



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO UNO

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 2 de enero 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*.

Secretario General: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
"Gracias Secretario General, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a tres proyectos de Acuerdos Plenarios y un proyecto de Resolución, los cuales a continuación preciso:*

Expediente	Parte Actora/Denunciante	Autoridad Responsable/Denunciado	Titular de Ponencia
TEE/JEC/073/2023 Acuerdo Plenario	Nereida de Jesús Silvar Bravo	Coordinador de la Comisión Operativa Estatad del Partido Movimiento Ciudadano	José Inés Betancourt Salgado
TEE/PES/007/2023 Acuerdo Plenario	Ramiro Solorio Almazán	Abelina López Rodríguez	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/064/2023 Acuerdo Plenario	Carlos Arturo Millán Sánchez	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/084/2023	Rubén Valenzo Cantor	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz

2

son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, las cuentas, puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

“Los tres primeros asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes TEE/JEC/073/2023, TEE/PES/007/2023 y TEE/JEC/064/2023, que fueron turnados el primero a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y el segundo y tercero a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, de manera conjunta”.



Estado Libre y Soberano

de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, derivado del Juicio Electoral Ciudadano 073/2023, el cual somete a consideración de este Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado.

El presente Juicio Electoral Ciudadano fue promovido por la parte actora, a fin de controvertir actos y omisiones por parte del Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Guerrero del Instituto Político Movimiento Ciudadano, que, a su parecer son tendentes a obstruir el ejercicio de su cargo dentro de dicho Partido, provocando con ello el menoscabo de sus derechos político-electorales, lo que a su decir se traduce en Violencia Política en Razón de Género.

Al respecto en el proyecto de acuerdo plenario se considera que el Juicio Electoral Ciudadano resulta improcedente, por incumplirse con el principio de definitividad de instancia interna, por lo que se propone reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que lo sustancie y resuelva el fondo del asunto, por ser este el órgano competente para conocer y resolver los conflictos de carácter interno, incluidos aquellos en los que se alegue violencia política contra las mujeres en razón de género.

3

Lo anterior, al considerarse que las razones dadas por la parte actora para que este Tribunal conozca vía salto de instancia el presente juicio son insuficientes, al advertirse que en la normativa interna del partido político Movimiento Ciudadano, se contempla un medio de defensa a través del cual la comisión de justicia del referido instituto político puede conocer y resolver cuestiones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que resulta improcedente el salto de instancia.

En consecuencia, se propone como puntos de acuerdos, los siguientes:

PRIMERO. *Es improcedente el medio de impugnación promovido por la parte actora.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**



10 000 10 000 10 000



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente original a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Instituto Político Movimiento Ciudadano, para el efecto precisado en el considerando Tercero de este acuerdo plenario

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, derivado del Procedimiento Especial Sancionador 007/2023, el cual somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.

El veinticinco de octubre de 2023, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el presente Procedimiento Especial Sancionador, en la que se determinó la existencia de la infracción atribuida a la denunciada Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro, se le impuso una amonestación pública, que se publicó en la página oficial y estrados de este Tribunal; asimismo, se le conminó para que, en lo sucesivo, atienda a su deber de cuidado evitando la repetición de conductas que infrinjan la normativa electoral.

4

De igual forma, con el fin de evitar la continuidad de la difusión de la propaganda motivo de la infracción, se ordenó a la autoridad instructora su retiro definitivo.

Derivado de lo anterior, dentro del plazo concedido al efecto, la autoridad instructora remitió diversa documentación a este Tribunal, de la que se advirtió que dicha autoridad verificó y acreditó que la publicación de la propaganda objeto de la infracción acreditada fue cesada, tal y como se ordenó en la ejecutoria antes señalada, con lo cual se estima que la autoridad administrativa atendió lo ordenado en dicha resolución y, como consecuencia, lo procedente es declararla cumplida en sus términos.

En consecuencia, se propone como punto de acuerdo, el siguiente:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada el veinticinco de octubre por este Tribunal Electoral, en el Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/007/2023; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, derivado del Juicio Electoral Ciudadano 064/2023.

El veinte de diciembre de 2023, este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia en el presente Juicio Electoral Ciudadano, en la cual revocó la diversa dictada por la Comisión de Justicia del PAN, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la jornada electiva de Consejeros Estatales del PAN en el Estado de Guerrero, para el periodo 2022-2025, respecto al género hombre, por la vulneración a los principios constitucionales de certeza y legalidad.

Para llevar a cabo la ejecución de dicha determinación, se ordenaron diversas acciones al Comité Directivo Estatal en su carácter de autoridad responsable primigenia y, se vinculó a su cumplimiento al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Permanente Nacional, así como a la Secretaría de Fortalecimiento Interno e identidad del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

5

El veintiséis de diciembre siguiente, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, presentó un escrito ante este Tribunal, mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia referida.

Al respecto, atendiendo a la solicitud formulada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, en el proyecto de acuerdo plenario se procede a aclarar la parte de la sentencia de 20 de diciembre de 2023, para el único efecto de señalar que, al haber quedado intocados los actos preparatorios de la Asamblea Estatal de 30 de octubre de 2022, para llevar a cabo la jornada electiva extraordinaria para elegir al Consejo Estatal del PAN; deberá utilizarse el mismo listado nominal de Delegados Numerarios, debiendo considerar como candidatos a los delegados cuya procedencia de registro fue aprobado mediante Acuerdo COP-PANGRO/01/2022 de 23 de septiembre de 2022, por parte de la Comisión



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Organizadora del Proceso del Estado de Guerrero: Sin que lo anterior implique una modificación de fondo de la sentencia dictada, pues no se decide ninguno de los puntos controvertidos ni se revierte en ningún aspecto el sentido de la determinación emitida por este Órgano Jurisdiccional.

En virtud de la aclaración, se ordena al Presidente del Comité Directivo Estatal que, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le notifique el presente acuerdo plenario, notifique personalmente dicha determinación a los 40 candidatos del género hombre que resultaron electos en la asamblea estatal celebrada el 30 de octubre de 2022.

Además, dentro del mismo plazo deberá notificar a través de los estrados del Comité Directivo Estatal la presente determinación, para efecto de que, el resto de los delegados que participaron como candidatos en la elección de Delegados Estatales del PAN en la Asamblea Estatal realizada el 30 de octubre de 2022,

6

Asimismo, para que la autoridad responsable primigenia esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del apartado de efectos de la sentencia de 20 de diciembre de 2023, y lleve a cabo la emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en los términos ordenados, se le concede un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario.

Se apercibe al Presidente del Comité Directivo Estatal que, de no cumplir en tiempo y forma lo ordenado, se hará acreedor una multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; equivalente a la cantidad de \$10,374 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.

En consecuencia, se propone como punto de acuerdo, el siguiente:

ÚNICO. Se aclara la sentencia de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente en que se actúa, en los términos señalados en el presente acuerdo



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Es la cuenta del Acuerdo Plenario Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/084/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto resolutivo del mismo.”*

7

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a dar cuenta del proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/084/2023, al tenor de lo siguiente:*

El Juicio Electoral Ciudadano fue promovido por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, por su propio derecho y en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, en contra de la resolución 025/SE/13-12-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, por las siguientes consideraciones.

Respecto al agravio relativo a que el acto impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios al estimar que no le asiste la razón al enjuiciante al afirmar que a partir de que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución dictada en el expediente SCM-JDC-272/2023,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ordenó que se le tuvieran como válidas las cuatrocientas treinta y dos afiliaciones que en su momento contaban con la inconsistencia "Firma no coincide con la CPV", por ese solo hecho debe considerarse el cumplimiento del número de personas afiliadas.

En el proyecto se razona que, la Sala Regional, en su resolución ordenó prescindir de declarar inválidas las cuatrocientas treinta y dos afiliaciones por el rubro "Firma no coincide con la CPV", pero también señaló que, para la declaratoria de procedencia de la constitución de la organización ciudadana "Guerrero Pobre" Asociación Civil como partido político local, debían cumplirse con los requisitos establecidos en la ley aplicable, estando entre éstos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, acreditar que el número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, no sea menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso.

En ese sentido, por una parte, la autoridad responsable solicitó al Instituto Nacional Electoral realizar los cambios de estatus de los cuatrocientas treinta y dos registros en el Sistema de Registro de Partidos Político Locales, a efecto de considerarlos válidos, y, por la otra, en el estudio de la acreditación de los requisitos para la constitución de un partido local, solicitó el cruce de información con los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente, así como realizar la compulsión de los datos de las afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción.

En el proyecto, se explica que tal actividad de verificación de afiliaciones, en el procedimiento para obtener el registro como partido político, forma parte de la etapa de registro, por lo que carece de razón la parte actora al considerar que en esta etapa le es dable la subsanación de observaciones a través del desarrollo de asambleas constitutivas o recabar afiliaciones, a través del procedimiento de afiliación, ya que tal actividad pertenece a la etapa constitutiva. En la etapa de registro, el derecho de audiencia y defensa de la organización ciudadana le estuvo garantizada a través de las vistas otorgadas por la autoridad electoral para revisar los registros de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas, así como formular ante órgano electoral local, las aclaraciones tendentes a acreditar la validez de la afiliación respectiva o realizar las manifestaciones que a su derecho





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

convenga, no obstante que, en el caso, su representante legal se negare a recibir las notificaciones y los documentos que se adjuntaban a la misma.

De ahí que se proponga estimar que no le asiste la razón a la parte actora al señalar que la etapa de revisión y verificación de los registros se realizó por una segunda ocasión, ello porque la verificación de afiliaciones no se realizó sobre los cuatrocientos treinta y dos registros que habían sido, previamente, invalidados por el rubro "Firma no coincide con la CPV".

En esas circunstancias, en el proyecto se razona que no se trasgreden, como afirma la parte actora, los artículos 1 y 16 numerales 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, al pretender, privarle del derecho humano de asociación política, ello toda vez que el derecho de libre asociación político-electoral no es ilimitado sino que, al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general, puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios, entre otras, a que los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más partidos políticos.

Por otra parte, se propone declarar que no ha lugar a atender la solicitud de realizar un Control de constitucionalidad y convencionalidad de los artículos solicitados, al estimar que no se señala un planteamiento concreto sobre la inconstitucionalidad de los preceptos que se pretende someter a este control, además de que los razonamientos de agravio se enderezan hacia la legalidad del acto.

Respecto al agravio sobre que debe imperar el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, toda vez que la resolución es injusta y desproporcionada al privar de los derechos a los más de 6,600 ciudadanas y ciudadanos que mostraron su firme interés en participar políticamente mediante ese partido político local, se estima que la interpretación que propone la parte actora es incorrecta, toda vez que resulta contraria a la normativa electoral, así como al sistema democrático, toda vez que declarar la procedencia de su registro como partido político local sin cumplir con el requisito de reunir mínimamente el equivalente al 0.26% del padrón electoral, no solo contraviene las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 41, constitucionales, así como las multicitadas disposiciones contenidas en las leyes generales y locales y la normatividad reglamentaria, sino que atenta al principio de igualdad jurídica y los derechos de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

los demás, al pretender otorgarle a la organización ciudadana un tratamiento privilegiado, haciendo distinciones para con los demás, lo que se traduciría en un trato diferenciado.

Finalmente, en el proyecto se propone declarar inoperante el agravio relativo a que en el procedimiento de verificación de afiliaciones por el régimen de excepción desplegado por la autoridad administrativa demandada, no se le otorgó la oportunidad de ejercer una defensa adecuada de sus derechos y se invalidó indebidamente diversas afiliaciones bajo la denominación "Afiliaciones no válidas (inconsistentes) bajo el régimen de excepción", ello toda vez que los argumentos hechos valer fueron materia de análisis y resolución en la diversa sentencia, dictada por este Tribunal, recaída en el expediente TEE/JEC/049/2023, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, y, sujetos a revisión, por la Sala Regional Ciudad de México, en su sentencia del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-272/2023, bajo el agravio de indebida fundamentación y motivación de la resolución, que confirmó la determinación de este órgano jurisdiccional de declarar infundado el agravio.

El proyecto propone los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Son infundados los agravios hechos valer por la parte actora, en los términos de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la resolución 025/SE/13-12-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a su Acuerdo Plenario de Reencauzamiento, dictado en el expediente SCM-JDC-391/2023.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 30 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

11


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 2 DE ENERO DEL 2024.